

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2014-00477 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los señores GLORIA MARÍA MORENO DE PARRA y JULIO ROBERTO MORENO QUIJANO, se le reconoce personería al abogado EMIRO JERÉZ JAIMES como apoderado de los interesados relacionados para que continúe su representación en el presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 01251 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$2.015.000,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2018 00675 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$772.800,00.**

De otro lado, como quiera que la parte demandada indicó que hubo un acuerdo de pago entre las partes, se requiere a la parte demandante para que informe lo pertinente y en caso de ser procedente solicite la terminación.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01099 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JENNIFER ERIRA MORENO y GRACE MILENA ERIRA MOENO, por pago total de la obligación.**
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4.** Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
- 5.** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6.** Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00203 00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó “se surta el correspondiente impulso procesal necesario y se sirva resolver en lo pertinente, teniendo en cuenta que, mediante auto del 12 de octubre de 2022 su Despacho ordenó correr traslado de los medios exceptivos formulados por el extremo pasivo, sin que a la fecha se publique el correspondiente traslado y/o se cargue en el expediente digital”.

Es de anotar que en la providencia del 12 de octubre de los corrientes se resolvió en el numeral segundo:

“Como quiera que la demandada **RECICLAIR S.A.S.**, dentro de su oportunidad propuso medios exceptivos de mérito contra las pretensiones de la demanda, **córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.”

La norma citada indica: Artículo 443. Trámite de las excepciones: “El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Es decir, que el traslado de las excepciones corrió desde el día siguiente de la notificación en estado del auto del 12 de octubre, (es decir, desde el 14 de octubre de 2022) hasta el 28 de octubre de 2022.

En consecuencia, estese el apoderado actor a lo dispuesto en la providencia del 12 de octubre de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00363 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda contra **LUIS ARMANDO GIL MOLINA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en mayo 27 de 2022, aclarado mediante providencia de junio 8 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado de forma personal, el día 24 de octubre de 2022, quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$7.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 1 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00363 00

Atendiendo a que se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-40613123** corresponde decretar su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al **CONSEJO DE JUSTICIA y/o al ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios al auxiliar de la justicia. Por Secretaría, líbrense despacho comisorio con los insertos del caso.

De igual forma se decreta el **EMBARGO** del establecimiento denominado **JAMADA SERVICES**, identificado con las matrículas mercantiles N° 3098170, No. 3098427 y No. 3114234 de propiedad del demandado LUIS ARMANDO GIL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.944.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 2° del art. 599 *ibidem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte demandada, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acrediten las ya decretadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00467 00

De acuerdo a lo dispuesto por el num. 3° del art. 468 del Código General del Proceso, *«[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas».*

En el presente caso, el **BANCOLOMBIA S.A.**, instauró demanda contra **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ PAREJO y LILIANA MARÍA AISLANT GAMARRA** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por el cuales se libró mandamiento de pago en junio 21 de 2022, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con la garantía hipotecaria; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., amén de haberse aportado la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria y registrado el embargo sobre dicho bien inmueble, habrá de decretarse la venta en pública subasta del mismo y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaria. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00467 00

Atendiendo a que se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-161767** corresponde decretar su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al **CONSEJO DE JUSTICIA**, a la **INSPECCIÓN DE POLICIA** de la zona respectiva, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** destinados a la atención de despachos comisorios **y/o al ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios al auxiliar de la justicia. Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00493 00

En escrito que antecede la parte actora aporta constancia del envío de la notificación a la parte demandada, sin embargo, la respuesta indicada por la empresa de correo indicó “no fue posible la entrega al destinatario”, en consecuencia, a fin de continuar con el trámite del proceso, sírvase la parte actora intentar la notificación en otra dirección física o electrónica o solicitar el emplazamiento.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00533 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que el vehículo de placas **GQX-249** se encuentra inmovilizado, por tanto, se

RESUELVE

- DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIDA CONSTANZA TORRES CERQUERA**.
- DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, oficiese a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- Por Secretaría, oficiese al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00801 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. ENDOSATARIO DEL HSBC COLOMBIA S.A.)** instauraron demanda contra **JHON FREDY ESCOBAR ÁLVAREZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en septiembre 13 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$14.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00805 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda contra **LUIS ARLEY CASTILLO CANO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en septiembre 12 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.200.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011202200829 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se aclara que la parte demandante es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA**, y no como quedó indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 19 de 2022.

Aclárese que los números de los títulos valores sobre los cuales se libró mandamiento de pago, se encuentran debidamente detallados en el escrito de demanda.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto de fecha septiembre 19 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00865 00

La parte actora aportó constancia de notificación a la parte demandada; a fin de continuar con el trámite correspondiente sírvase aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen con el registro de la medida ordenada por éste despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01045 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo de placas **ZXY-426**.

Así las cosas, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **GRUPO R5 LTDA.** contra **JUAN CARLOS VARGAS PULIDO**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- 5.** Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero 19 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220112300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JENNYFFERT JULIANA GONZÁLEZ CHAUX** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$134.729.736** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>05</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ENERO 20 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112022 01177 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA DEYANIRA CALVO ESCOBAR** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$13.030.782,65** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$104.915,84** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado a la demanda.
3. **\$33.327.371** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
4. **\$3.794.757** por los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado a la demanda.
5. por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde octubre 6 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01181 00

Como quiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por el Centro de Conciliación Armonía Concertada de esta ciudad, cumple con los presupuestos del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **WILSON AUGUSTO MONTOYA GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.403.379.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del año 2012, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que se anexan al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar para que una vez enterado del presente proveído, se sirva tomar posesión del cargo al que fue designado.

3. Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o el Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura del presente trámite se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

4. Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la parte deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciado cada especialidad, requiérase a los Jueces Civiles y de Familia de Bogotá, incluyendo a los de Ejecución y Descongestión, que estén adelantado procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la ley 1564 de 2012, y para el resto del país, Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efectos de difundir entre los despachos de los Distritos Judiciales la información relacionada con la apertura del trámite liquidatorio.
6. Se advierte y se previene a todos los deudores de **WILSON AUGUSTO MONTOYA GARZÓN**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz toda entrega realizada a persona distinta.
7. Por Secretaría oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del estatuto procesal general.
8. A partir de la ejecutoria de la presente providencia, se prohíbe a **WILSON AUGUSTO MONTOYA GARZÓN**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de proceso en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediatamente de ello al Juez y al Liquidador en virtud a lo dispuesto en el número 1 del artículo 565 de la ley 1564 de 2012.

9. Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor **WILSON**

AUGUSTO MONTOYA GARZÓN que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación en virtud a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 565 del Código General del Proceso.

- 10.** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **WILSON AUGUSTO MONTOYA GARZÓN**, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios atendiendo a lo normado en el numeral 6° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

DATOS BÁSICOS				
Nombres	PAOLA ALEXANDRA	Apellidos	ANGARITA PARDO	
Número de Documento	52494044	Edad	44	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	alixanga7811@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	5/12/2020	Radicado de inscripción	2021-01-629785	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201	4620157	3114774262	BOGOTÁ, D.C.

V

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2022-01183**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112022 01187 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OSCAR DIOMEDES RODRÍGUEZ SÚAREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$10.138.382,82** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
- 2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- 3. \$11.085.883** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
- 4.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- 5. \$26.113.624** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
- 6.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- 7. \$52.411.903** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
- 8.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en

ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

9. \$45.515.068 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

11. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** para que actúe en representación de los demandantes, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01189 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JENNIFER SIERRA RAMÍREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$2.571,6540 UVR** que a la cotización de \$320.227,5 para el día 9 de noviembre de 2022 que equivalen a la suma de \$823.514,33 por concepto de cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **516.6695 UVR** que equivalen a la suma de \$165,451.78, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022.
4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. **515.4966 UVR** que equivalen a la suma de \$165,076.19, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022.
6. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. **514.3274 UVR** que equivalen a la suma de (\$164,701.78, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022.
8. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida causados desde el día

siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 9. 513.1615 UVR** que equivalen a la suma de \$164,328.42, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022.
- 10.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 11. 511.9990 UVR** que equivalen a la suma de \$163,956.16, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022.
- 12.** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 13. 199,523.6761 UVR** que a la cotización de \$320.2275 para el día 9 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$63,892,967.99, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- 14. 5.589,6997 UVR** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88% E.A. que para el 9 de noviembre de 2022 equivalían a la suma de \$1.789.975,5.

- 15.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220119300

Subsanadas las falencias anotadas y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la **EMPRESA LIDER EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA ELISE S.A.S. y ÁLVARO RICARDO SÁNCHEZ CAMACHO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$69.216.364** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. **\$7.477.578** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré aportado virtualmente.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Ref. No. 1101-40-03-011-**2022-01195**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud de trámite para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Subsánese la falencia anotada, dentro del término conferido para ello.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 014</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 1 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220119700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** contra **RUBIELA CHARRY GALINDO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$47.941.939** correspondiente al capital insoluto de la obligación aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$5.171.329** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
3. **\$248.218** por concepto de los intereses de mora liquidados contenidos en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$2.366.852** correspondiente al capital insoluto de la obligación aportado a la demanda de manera virtual.
6. **\$203.224** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
7. **\$99.204** por concepto de los intereses de mora liquidados contenidos en el pagaré.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$2.141.165** correspondiente al capital insoluto de la obligación aportado a la demanda de manera virtual.
10. **\$104.767** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
11. **\$189.358** por concepto de los intereses de mora liquidados contenidos en el pagaré.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>014</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 2 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>